

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, estimando parcialmente la demanda, formulada por D. ANTONIO MEDINA PRADA contra CIUDAFER AFRICA, S.L. y su Administrador D. MATÍAS PAREJA GARCÍA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a CIUDAFER AFRICA, S.L. a abonar al actor D. ANTONIO MEDINA PRADA la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS euros (1.456).

2.- Condenar a CIUDAFER AFRICA, S.L. a abonar al actor D. ANTONIO MEDINA PRADA el 10% de la anterior cantidad, en concepto de mora.

3.- Absolver a D. MATÍAS PAREJA GARCÍA de la presente demanda.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A CIUDAFER AFRICA S.L. Y SU ADMINISTRADOR D. MATÍAS PAREJA GARCÍA en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 26 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2222.- D.^a M.^a ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000045/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a

instancias de D. INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA EIS CAFÉ MARE NOSTRUM C.B., FOUAZ EDDAFIR., NAHIMA MOHAMEDI MOHAMED, TAHIRI MOHAMEDI MEZIANI, TAHIRI MOHAMED ABDELLAH, sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado con fecha 26/7/10 del siguiente tenor literal:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

MELILLA

PROCED. N° 45/10

PROCED OFICIO

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a diecinueve de julio de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 45/10, han sido promovidos de oficio, por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra EIS CAFÉ MARE NOSTRUM, CB, D. MOHAMED MEZIANI TAHIRI Y D.^a NAHIMA MOHAMED MOHAMED sobre declaración de relación laboral, siendo parte D. FAOUAZ EDDAFIR.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplicación, se solicita se dicte sentencia que declare existente relación laboral entre la empresa demandada EIS CAFE MARE NOSTRUM, CB y el trabajador D. FAOUAZ EDDAFIR.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; de la empresa demandada EIS CAFE MARE NOSTRUM, CB, representada por D. MOHAMED MEZIANI TAHIRI, y del trabajador D. FAOUAZ EDDAFIR; no compareciendo D.^a NAHIMA MOHAMED MOHAMED.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, contestando la deman-